

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de agosto de 2009

NOTA N° 2691

Señor Presidente del  
Colegio Público de Abogados  
de la Capital federal  
Dr. Jorge Rizzo  
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con motivo de su nota recibida en nuestra mesa de entradas el día 06 de Agosto pasado y registrada bajo el número 1542, así como a la solicitada publicada en los medios.

Sin perjuicio de manifestarles que lamentamos el estilo de la misma, que no aceptamos, y de expresarles que mantenemos la opinión de nuestra Entidad en las cuestiones referidas a las incumbencias profesionales en la materia, es nuestra decisión poner en su conocimiento que no es nuestra voluntad mantener nuevos intercambios epistolares o mediáticos.

No obstante, la referencia que hacen respecto a nuestro Centro de Mediación -tema no abordado en nuestras comunicaciones y traído por ese Colegio Público- nos obliga a manifestarnos al respecto, en los términos que seguidamente se expresan:

Por resolución 23/97, del 12 de marzo de 1997, de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en ese entonces de la Capital Federal– se creó el “Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas” el que, en modo terminante alguno, resulta violatorio o contrario a las disposiciones contenidas en la ley 24.573 –Mediación y Conciliación–.

En efecto, mediante ese cuerpo legal se instituyó con **carácter obligatorio** la mediación previa a todo juicio (artículo 1) con las excepciones establecidas en el artículo 2 de esa normativa; ahora bien, ninguna disposición contiene la ley de mención que establezca la prohibición a concertar voluntariamente mediaciones privadas ante quien sea, las que, obviamente, **no resultan sustitutitas de la establecida obligatoriamente por ley.**

No deja de resultar llamativo y contradictorio que en su solicitada del 9 de agosto próximo pasado, sabedor como es usted de la circunstancia apuntada precedentemente, reafirmado ello con la invocación del artículo 19 de la Constitución Nacional, que contiene el denominado principio de legalidad o reserva, haga referencia, en cuanto al funcionamiento de nuestro Centro de Mediación, a una “...clara violación de la ley 24.573...” llevando con ello a una grave confusión al “lego” lector de ella.

Cordialmente lo invitamos a que en lo sucesivo se abstenga de concretar mensajes, cuanto menos confusos, ello, a favor de la Institución que preside y de los matriculados que representa.

Sin más, lo saludamos con atenta consideración.

Julio Rubén Rotman  
Secretario

José Escandell  
Presidente